REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Demanda de Pertenencia en Reconvención dentro del Proceso reivindicatorio - Rad. No. 47-189-31-03-002-2019-00019
Demandante Principal: ISRAEL ROMERO OSPINO.
Demandado Principal: NUMAR CHINCHILLA BUSTOS Y PERSONAS INDET.
Demandante en Reconvención: NUMAR CHINCHILLA BUSTOS
Demandado en Reconvención: ISRAEL ROMERO OSPINO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ciénaga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

NUMAR CHINCHILLA BUSTOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia en reconvención, en contra de ISRAEL ROMERO OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADOS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Revisada la demanda y sus anexos, cumplen con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida en reconvención por NUMAR CHINCHILLA BUSTOS contra ISRAEL ROMERO OSPINO y PERSONAS

INDETERMINADAS, respecto de dos predios rurales de menor extensión, que surgen:

1. Uno de mayor extensión de 112 hectáreas, 2500 metros, conforme la Resolución de adjudicación No. 001965 del 30 de Diciembre de 1988, proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (Incora), alinderados: Lote tomando como punto de partida el N. 84, situado al NOROESTE, donde concurren las colindancias de Rafael Isidro Zúñiga, José M. Ardila, y el peticionario, colinda así. NORTE, Con José M. Ardila, en 862 metros, del punto N. 4 al N. 9, NORESTE, con Gonzalo Rojas, en 950 metros, del punto 9 al N. 13, SURESTE, Con José. Identificando los de **menor extensión,** así: Predio denominado **EL HIGUERÓN No. 2**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **222-15699** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga. ubicado en la vereda Sevilla, corregimiento el municipio Zona Bananera del Magdalena, descritos así: un predio de 12 hectáreas con 3.048 mts2, dividido en **3 lotes** descritos así:

1.1. **Lote No. 1:** con 7 hectáreas 7.386 M2 con los siguientes linderos: NORTE: Con una longitud de 171.81 Ml, con predio de RAFAEL ZUÑIGA, ESTE: Con una longitud de 471.11 Ml, con carretera en placa huella vía Palmor, SUR: Con una longitud de 190. 57 Ml, con predio antes de RAFAEL SUÑIGA, hoy de GONZALO CALDERON, OESTE: Con una longitud de 593.12 Ml Con rio Sevilla.

1.2. **Lote No. 2:** con un área de 3 hectáreas 3.302 M2, con los siguientes linderos NORTE: Con una longitud de 393.63 Ml, colindante con predio del señor BERNA SALAS, SUR: Con una longitud de 406.85 Ml con predio antes de RAFAEL SUÑIGA, hoy de GONZALO CALDERON, OESTE: Con una longitud de 471.11 ML, con vía en placa huella al corregimiento de Palmor sierra nevada.

1.3. **Lote No.3**: con un área de 1 hectárea 2.360 M2, con los siguientes linderos: NORTE: Con una longitud de 249.04 Ml con vía en placa huella al corregimiento de Palmor sierra

nevada de Santa Marta y predios de JOSE A CHARRIS, SUR: Con una longitud de 256.92 Ml con predio del señor BERNA SALAS, OESTE: Con una longitud de 408.08 Ml con vía en placa huella al corregimiento de Palmor Sierra nevada de Santa Marta.

2. Otro predio denominado **EL HIGUERÓN 1**, **M.I. No. 222-15698**, que surge predio de mayor extensión de 128 hectáreas, 2000 metros, según Resolución No 00189 de fecha 29 de diciembre del año 1989. Proferida por el INCORA, alinderado así; tomando como punto de partida el No. 1 situado al Noroeste donde concurre las colindancias de Arturo Bayona, Gonzalo Rojas y el peticionario, NORTE: Con Gonzalo Rojas en 1612 metros, del punto N.1 al N.7, ESTE.- Con Álvaro Álvarez, en 502 metros, del punto No 7 al No 9, SUR: Con Álvaro Álvarez (quebrada en medio), en 1136 metros, de punto N, al N. 15, OESTE: Con Álvaro Mazanet, en 1371 metros, del Punto N. 15 al N.21 NOROESTE, Con Arturo Bayona, quebrada en medio, en 530 metros, del punto N.21 al N.1 y encierra, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga; desprendiéndose el lote de menor extensión objeto de la prescripción reclamada, descrito así: un predio de 31 hectáreas con 5.896 mts2, **dividido en 2 lotes descritos así**:

   2.1. **Lote No. 1:** con 23.00 hectáreas con los siguientes linderos: NORTE: Con una longitud de 208.6 Metros lineales, con quebrada moyete, ESTE: Con una longitud de 652.91 Ml, con predios de Gonzalo Rojas, SUR: Con una longitud de 623.74 Ml, con el lote 3, con predios del señor Obdulio criado OESTE: Con una longitud de 594.72 Ml Con camino en medio y con lote N.2.

   2.2. **Lote No. 2**: con un área de 8 hectáreas 5.896 M2, con los siguientes linderos NORTE: Con una longitud de 220.05 Ml con quebrada Moyete, ESTE. Con una longitud de 549.72 Ml con camino en medio y Lote No.1 SUR: con una longitud de 272.15 ML con Quebrada en medio. Del Rio Sevilla. OESTE. -con una longitud de 423.74 ML, con predio de Rafael Zúñiga.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio **por estado** al señor ISRAEL ROMERO OSPINO, de conformidad con el artículo 371 en concordancia con el art. 91 del CGP; y a los demás intervinientes conforme a los cánones 290 a 292 y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida y las especificaciones que debe tener el aviso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por el accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; por lo tanto, se ORDENA a la Secretaría la elaboración del edicto para su emplazamiento con las exigencias previstas en el artículo 108 del C.G.P., y que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se EMPLACE mediante la inclusión de sus nombres en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a las Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría líbrense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15698 y 222-15699. Por secretaría, ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. MARCELIANO LATTA ARIAS, identificado con C.C. 12.616.307 de Ciénaga y T.P. 73.112 del C.S.J. como apoderado de la parte actora en reconvención, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1]; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[2] ; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47
[2] www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24b8ac6c199db89d470937dd61d25e6fc3dbdbc66f7feeb994fa258b0dd9f73a
Documento generado en 29/07/2021 04:08:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica